



Radicado: D 201807000943

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se prorroga una comisión en cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

La doctora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.875.856**, es funcionario escalafonado en la carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222** Grado **05**, NUC Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Que la doctora **LUZ AYDE** se encuentra en Comisión en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Código **009** Grado **02** de la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** y que se hace necesario prorrogar dicha comisión.

Que la doctora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, en su vinculación con el Departamento de Antioquia ha estado en Comisión en cargos de Libre Nombramiento y Remoción por el término de 4 años y 10 meses, por lo que la prórroga a la Comisión podrá ser máximo por 1 año y 2 meses.

“Por medio del cual se prorroga una comisión en cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la Comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción a la doctora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.875.856**, funcionaria de carrera administrativa, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222** Grado **05**, NUC Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Tesorería**, en el cargo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Código **009** Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **0918**, de la **Dirección de Contabilidad**, ambos de la **Secretaría de Hacienda**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 6 de abril de 2018 y hasta el 5 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo titular de carrera, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luís Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: OLGA Lucia Giraldo García Profesional Especializada (E)	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Revisó: Jairo Alberto Cifuentes Secretario de Despacho
------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------